

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**COÑUELAO PEDRO ANDRES C/ NUSSBAUM JEREMIAS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", **Expte. CI-36121-C-0000**, en fecha 30/11/2023, se dictó sentencia definitiva, regulándose los honorarios perito accidentalógico **Diego Rebossio** en la suma de **\$99.630,00**. Condenando en costas a **Jeremias Nussbaum, María Paula Fernandez Cabutti** y a **Liderar Compañía General de Seguros SA**. Que la misma se encuentra notificada conforme 36/2022 del TSJ, Anexo I, ap. 9 a). La sentencia fue apelada, rechazándose los recursos de apelación interpuestos por la parte actora, por los accionados y la citada en garantía **Liderar Compañía General de Seguros SA**. Que la misma se notificó conforme a la normativa vigente. En fecha 23/10/2025 se intimó a las partes condenadas en costas para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, acrediten el pago de los honorarios regulados al perito accidentalógico **DIEGO REBOSSIO**, bajo apercibimiento de ejecución. A la fecha no obra constancias de haberse dado cumplimiento con el pago de dichos honorarios. Conste.

Secretaría, 28 de julio de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**REBOSSIO, DIEGO ANTONIO C/ NUSSBAM JEREMIAS Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (**Expte. Nro. CI-01857-C-2026**);

Por presentado **REBOSSIO, DIEGO ANTONIO** con patrocinio letrado, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JEREMIAS NUSSBAUM, MARIA PAULA FERNANDEZ CABUTTI y LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.** hagan íntegro pago a **DIEGO ANTONIO REBOSSIO** del capital reclamado (*honorarios*), que asciende a la suma de **PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$99.630,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$850.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez